



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO** de la República del Ecuador, representada legalmente por el doctor Pedro Páez Pérez, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "**SCPM**"; y, de la otra parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante "**EL TRIBUNAL**", representado por su Presidente, Doctora Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, autorizada por el Pleno en sesión administrativa llevada a cabo el 24 de agosto de 2016, según consta en el Acta N° 22-A-TJCA-2017; con sede en la Calle Juan de Dios Martínez Mera N° 34-380 y Portugal, Quito, Ecuador, en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO:

EL TRIBUNAL es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, que ha sido instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en el territorio de todos los Países Miembros de la Comunidad Andina. Una de sus misiones fundamentales consiste en coordinar acciones con las autoridades nacionales con objeto de promover la difusión del ordenamiento jurídico comunitario andino, así como de su jurisprudencia.

LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador, pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en dicha Ley. Su domicilio se encuentra en la ciudad de Quito.



LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, de acuerdo con los numerales 16 y 29 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, tiene las siguientes atribuciones: "16. *Suscribir convenios con gobiernos autónomos descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias.*" y "29. *Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre competencia de los operadores económicos a los diferentes mercados.*"

SEGUNDO: Que, en el marco de las relaciones de amistad y colaboración existe un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico relacionado con el proceso de Integración Andina, el desarrollo del derecho comunitario, particularmente en relación con el derecho de la competencia y, en especial, la misión del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que, de ninguna manera, la relación de colaboración afecta o interfiere en el ejercicio de las labores administrativas y jurisdiccionales que ejercen ambas instituciones.

CUARTO: Que, sobre la base del interés común de colaboración interinstitucional, se suscribe el presente Convenio de manera libre y voluntaria, en el cual se establecen los términos especiales de esta cooperación, como una manera de articular acciones en favor del trabajo institucional, así como alcanzar una convergencia entre el ámbito académico y de la competencia, por lo que:

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.-

El Objeto del presente Convenio es establecer el marco regulatorio de las relaciones y actividades interinstitucionales de colaboración entre el TRIBUNAL y la SCPM, a fin de permitir, facilitar e impulsar la cooperación en el ámbito del derecho comunitario, la formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, así como promover el establecimiento de proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común y la difusión de la normativa comunitaria en materia de competencia, sin perjuicio de la acción individual e independiente de las partes signatarias.

Son objetivos específicos del Convenio:

- a) Promover las relaciones de carácter académico, científico y cultural entre las partes signatarias;



- b) Fomentar el desarrollo de investigaciones conjuntas en los campos de la jurisprudencia y la integración regional, para beneficio de las partes signatarias y de la sociedad latinoamericana en general;
- c) Propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias de los Magistrados y funcionarios del TRIBUNAL con las autoridades y funcionarios de la SCPM de la República del Ecuador en aquellas disciplinas que sean de interés común;
- d) Propiciar el intercambio recíproco de información sobre temas estrictamente académicos y de investigación científica, derivados del desarrollo del presente convenio, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- e) Impulsar la elaboración de programas, la edición de publicaciones o la realización de actos conjuntos de difusión de información relevante que contribuya al establecimiento de un diálogo continuo y plural sobre el derecho comunitario.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.-

Para el desarrollo de la cláusula anterior, se prevén las siguientes modalidades de cooperación:

2.1. Intercambio de personal

Las partes signatarias coordinarán reuniones y visitas recíprocas por períodos de tiempo que serán oportunamente determinados por las partes.

2.2. Capacitación

El TRIBUNAL y la SCPM acuerdan propiciar la realización de cursos, seminarios, talleres, foros, conferencias y simposios que involucren a los Magistrados del TRIBUNAL y a los funcionarios de las partes signatarias.

2.3. Pasantías

Las partes signatarias acuerdan promover la realización de pasantías, visitas profesionales y de investigación de los funcionarios de la SCPM en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, bajo los calendarios y requisitos establecidos por este Organismo para estos programas.

2.4 Intercambio de información

Las partes signatarias acuerdan fomentar el intercambio de publicaciones, en especial libros, revistas científicas, boletines, gacetas emanadas del TRIBUNAL



y de la SCPM. Asimismo, acuerdan intercambiar información acerca de proyectos de investigación en curso, promoviendo contactos entre investigadores de las mismas disciplinas, especialmente entre aquellos que estén desarrollando investigaciones académicas, y promoviendo proyectos de investigación conjunta.

TERCERO: EJECUCIÓN.-

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda y el cumplimiento de los objetivos del presente Instrumento, las partes signatarias celebrarán acuerdos específicos, cuyos documentos de planificación serán considerados como anexos y deberán contener:

1. Ámbito de acción;
2. Detalle de la actividad a realizarse, determinando el lugar y la duración;
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
4. Unidades o equipos responsables y participantes;
5. Seguridad y custodia de la información;
6. Actividades de difusión y evaluación;
7. Publicación de resultados;
8. Compromisos específicos en materia de Propiedad Intelectual; y,
9. Los demás derechos y obligaciones que acuerden las partes.

Para la suscripción de los acuerdos específicos, la SCPM designa como su representante al Superintendente de Control del Poder de Mercado; y el TRIBUNAL designa a su Presidente.

CUARTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en la parte pertinente a los objetivos del presente convenio, así como aquellas establecidas en los acuerdos específicos serán coordinadas de manera conjunta por las personas designadas por cada Institución. Por parte del TRIBUNAL asumirá esta función el Secretario General de ese organismo internacional y, por parte de la SCPM, el Intendente de Abogacía de la Competencia, como delegado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

QUINTO: ASPECTOS FINANCIEROS.-

El presente Convenio Marco no genera por sí solo obligaciones financieras recíprocas para las partes signatarias. Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán acordadas por las partes signatarias en cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos acuerdos específicos.



SEXTO: RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes signatarias asuma con terceros y tengan relación con la ejecución del presente Convenio, será de responsabilidad exclusiva de quien la ordene y la asuma. Razón por la cual, frente a terceros, no existirá solidaridad entre las partes signatarias para efectos de reclamaciones que se originen por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

SÉPTIMO: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes signatarias convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio o de los acuerdos específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. De esta manera, cada parte signataria asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes signatarias aceptan que la propiedad intelectual de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

La SCPM y el TRIBUNAL podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

DÉCIMO: EVALUACIÓN, DURACIÓN, RESCISIÓN Y MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser evaluado anualmente y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las partes signatarias solicite su conclusión, mediante previo aviso escrito con dos meses de antelación.

Cuando hubiese programas de trabajo o acuerdos específicos que dependan de la existencia del presente Convenio Marco de Colaboración, éste se extenderá automáticamente hasta la conclusión de aquellos.



Las partes signatarias se reservan el derecho de proponer la ampliación y modificación del presente Convenio Marco de Colaboración entre el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Cualquier reforma será hecha mediante *Adendum* firmado por las dos partes.

Estando conformes en los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en dos originales, en la ciudad de Quito a los treinta días del mes de marzo del año 2017.

Cecilia Luisa Ayllón Quinteros
Presidenta
Tribunal de Justicia
de la Comunidad Andina

Pedro Páez Pérez
Superintendente
de Control del Poder
de Mercado